

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES, CALDAS

Cinco (5) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL No. 11
REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO POBREZA
RADICACIÓN: 2024-00041-00
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
SOLICITANTE: RODRIGO ANTONIO ARISTIZABAL VELEZ
DEMANDADO: MAICOL MONTES

ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir si es competente para conocer el presente **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **RODRIGO ANTONIO ARISTIZABAL**, para adelantar proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

II. CONSIDERACIONES:

De la solicitud de amparo de pobreza se evidencia que el proceso que pretende instaurar el solicitante RODRIGO ANTONIO ARISTIZABAL VELEZ es un proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, trámite regido por el artículo 384 del C. G del Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 18 ibídem que hacen referencia a la competencia de los jueces civiles municipales en trámites de única instancia.

Por lo que no queda duda que el despacho competente para conocer del presente asunto, es el señor Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas por lo que se remitirá la anterior solicitud de amparo de pobreza ante dicho funcionario.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor **RODRIGO ANTONIO ARISTIZABAL VELEZ**, para iniciar proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** contra el señor MAICOL MONTES.

SEGUNDO: Remítase la solicitud de amparo de pobreza con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, como asunto de su competencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54c3edb037c1d902c9e23add049f9e27846227adc4e14f1b4c3fbd824b138c4**

Documento generado en 05/03/2024 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>